

Desmaterialización del SOAT mitos y verdades



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DELIMA MARSH



SABIAS QUE.....

El Ministerio de Transporte mediante **Resolución 0004170 del 05 de Octubre de 2016** reglamentó la expedición de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de forma Física o Electrónica, considerando que

- Para poder transitar en el Territorio Nacional, los vehículos deben estar amparados por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito Soat Vigente. (**Artículo 42/Ley 769 de 2002** - Código Nacional de Tránsito).
- La Multa por (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) al conductor y/o propietario del vehículo que conduzca sin portar los seguros de Ley. (**Artículo 131 literal D, Ordinal D2** - Código Nacional de Tránsito).
- La obligación que tienen las entidades Aseguradoras que expiden el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de reportar la información de todas las pólizas que se expiden en Colombia al Registro Único de Tránsito- RUNT. (**Artículo 10/Ley 1005 de 2006**).
- La necesidad de darle Agilidad y Seguridad a los procesos de verificación de parte de la Autoridades de Tránsito, el cumplimiento de parte del propietario y/o conductor de un vehículo, la demostración de la existencia, vigencia y tenencia para garantizar la disponibilidad de la información sobre las Pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito a través de la plataforma RUNT

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN No.0004170 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2016.

Reglamentar el procedimiento que deben adelantar las compañías autorizadas en el país para la expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ya sea Físico o Electrónico, de la mano con el proceso de verificación de su existencia, vigencia y tenencia por parte de las autoridades competentes.

¿QUÉ DEBES TENER PRESENTE DE LA NUEVA RESOLUCIÓN?

Para efectos de llevar a cabo la expedición del SOAT y garantizar su consulta, las entidades aseguradoras deben:

- Consultar en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT los datos del vehículo mediante la Placa o VIN (este último aplica para vehículos modelo 2011 en adelante).
- La Consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, No aplica para vehículos de servicio Diplomático y/o de Placas Extranjeras.
- Para los casos en que el vehículo No esté registrado en el RUNT, se podrá expedir con los datos del vehículo asegurado que se registra en la Licencia de Tránsito.
- La expedición del Soat es obligatoria para todos los vehículos, incluyendo los vehículos eléctricos.
- Una Vez expedida la Póliza la Aseguradora debe transmitir al RUNT los datos propios de la póliza expedida y asociada al vehículo asegurado.
- La Compañía Aseguradora deberá entregar la póliza al tomador **Física o Electrónica**, previo pago de la prima, excepto cuando se encuentre a cargo de entidades de derecho público.

PERIODO DE TRANSICIÓN

Se otorgó un plazo Máximo de **Un Año (1)** a partir de la fecha de entrada en vigencia de la **Resolución No.0004170 del 05 de Octubre de 2016** (deroga la Resolución 5886/015), entendiéndose que a partir del 5 de Octubre de 2017, las entidades Aseguradoras y el RUNT ya deben haber surtidos sus procesos para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en dicha Resolución.

Estipulaciones Vigentes según Resolución No.0004170 del 05 de Octubre de 2016:

- Dar cumplimiento a lo requerido para el tránsito de un vehículo por el territorio nacional (**Artículo 42/Ley 769 de 2002** - Código Nacional de Tránsito), la multa por (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por conducir sin portar los seguros de Ley. **Artículo 131 literal D, Ordinal D2** - Código Nacional de Tránsito) y la obligación de informar todas las pólizas que se expiden en Colombia al Registro Único de Tránsito-RUNT. (**Artículo 10/Ley 1005 de 2006**).
- Las Compañías Aseguradoras autorizadas en el país para la expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, pueden emitir el Soat hasta antes del 05 de Octubre de 2017 de forma Física o Electrónica, sin el Código Bidimensional y dando cumplimiento al periodo de transición establecido en la Resolución 0004170 del 05 de Octubre de 2016.
- El único mecanismo y sistema autorizado para consultar la legalidad y vigencia de la póliza Soat es la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
- El documento Proforma de Póliza Soat que se manejará para identificar la misma en el mercado asegurador debe ser diseñado en conjunto por las aseguradoras y estar listo antes de culminar el periodo de transición.
- Las Pólizas Electrónicas deberán contar con mecanismos de seguridad que permitan a las autoridades de tránsito comprobar la integridad y autenticidad de las mismas a través de los dispositivos móviles.

RECUERDA

- El SOAT es Obligatorio para todo vehículo (incluye los eléctricos).
- La tenencia y portabilidad del SOAT no se cumple con la simple afirmación que el SOAT está registrado en el RUNT, por lo que debes imprimir tú Soat Electrónico y portarlo en tu vehículo.
- Si verificada la información por parte de la autoridad se evidencia la No existencia de la Póliza en el RUNT, será procedente la imposición del comparendo.
- Cuando la información del vehículo contenida en la Licencia de Tránsito No coincida con la información del SOAT (Salvo los datos de Placa y Vin cuando este último exista), no se impondrán comparendos. No obstante el propietario deberá informar al organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo para que le realicen las correcciones y/o actualizaciones pertinentes.

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE DESMATERIALIZACION Y/O PÓLIZA ELECTRÓNICA

El SOAT ES un seguro irrevocable, por lo que es importante que se realice la validación de los datos.

1. ¿A partir de la fecha como será la entrega del SOAT?

R/= La entrega del SOAT se realizara físicamente, de manera gradual y cuando la compañía aseguradora lo notifique se enviara el documento de manera electrónica en formato PDF al correo electrónico que usted designe.

2. ¿Qué hacer si mi Soat quedo mal expedido, a dónde me comunico, a dónde me dirijo?

R/= En el momento que usted identifique que los datos de su SOAT se encuentren incorrectos, comuníquese con Danna Lorena Martinez al correo electrónico dannalorena.alvarez@ext.cemex.com, quien lo guiara en el proceso para hacer las modificaciones correspondientes

3. ¿Es necesario portar mi Soat Físico (papel de seguridad)?

R/= La obligación del propietario o conductor del vehículo de portar el SOAT, previsto en el literal D.2 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, se entenderá cumplida con la presentación del documento físico o electrónico a la autoridad.

4. ¿Cómo verifico la autenticidad de mi póliza digital?

R/= Podrá consultar la autenticidad de su SOAT ingresando a la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

5. ¿Qué norma o Resolución tengo como soporte en caso de que me quieran inmovilizar el vehículo?

R/= Informamos que la legalidad de la póliza se encuentra en lo estipulado en la Resolución 0004170 del 5 de Octubre de 2016; La obligación del propietario o conductor del vehículo de portar el SOAT, previsto en el literal D.2 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, se entenderá cumplida con la presentación de la póliza de seguro física o electrónica a la autoridad de tránsito, quien deberá verificar su autenticidad cotejándolo con la información contenida en el RUNT.

6. Al momento de emitir la póliza, ¿a cuánto tiempo se refleja en la página del Runt?

R/= Si desea consultar su póliza, lo puede hacer a través de la página del RUNT, en la sección ciudadanos, por la opción de consulta de vehículos por placa, **esta se verá reflejada como lo indica la vigencia, a las 00:00 horas del día siguiente a la emisión.**

7. ¿Es necesario imprimir el documento que recibo en mi correo como soporte?

R/= Si es necesario imprimirlo por precaución porque será requerido por la autoridad de tránsito. Proceda con la impresión y pórtelo siempre en su vehículo debido a que los aparatos electrónicos pueden perder la batería o no tenerlo si usted se lo presta a un familiar o conocido. Recuerde que la normatividad indica que se entenderá cumplida con la **presentación del documento físico o electrónico a la autoridad competente.**



DANNA LORENA MARTINEZ ALVAREZ

Oficina: +57 (8) 2709269

Celular: +(57) 321 960 3539

Dirección: Km 25 vía Ibagué – Espinal

E-Mail: dannalorena.alvarez@ext.cemex.com

WWW.QUALION.COM.CO